

ACTA 042/2013

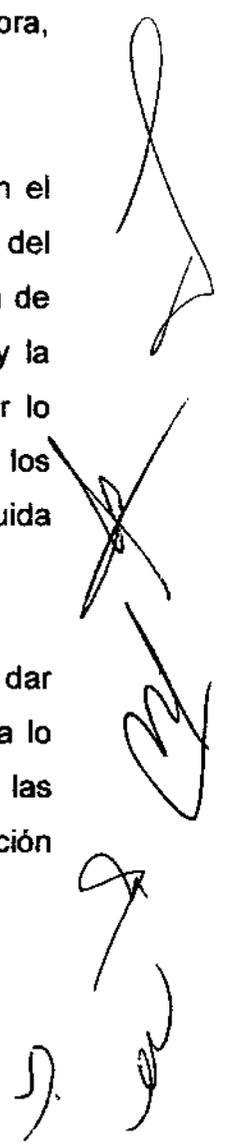
ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, e Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al inciso a) del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, conforme a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a long, vertical signature. Below it, there is a signature that appears to be crossed out with a large 'X'. Further down, there are several smaller, more stylized signatures and initials, including one that looks like 'D.' and another that looks like 'er'.

Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2012.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2012.

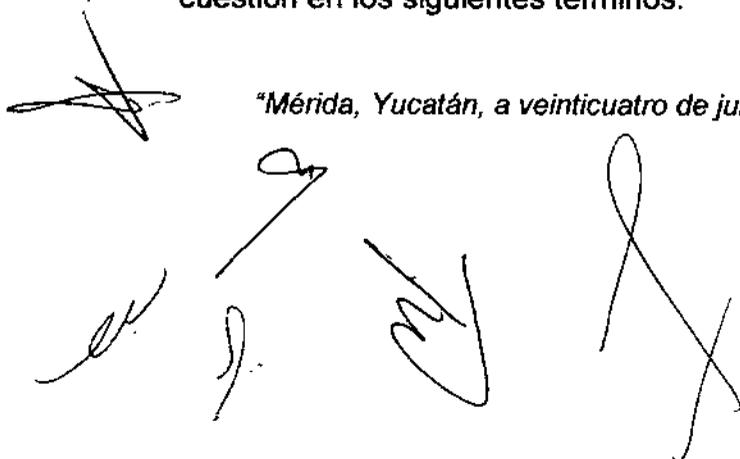
V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al Quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, dio inicio con el inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2012. Seguidamente, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez procedió a presentar el asunto en cuestión en los siguientes términos:

"Mérida, Yucatán, a veinticuatro de julio de dos mil trece.-----

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The second signature is more legible, appearing to start with a capital letter. The third signature is a simple, bold stroke. The fourth signature is a tall, vertical loop with a horizontal crossbar, resembling a stylized letter or symbol.

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, la Presidenta Municipal, con el carácter de superior jerárquico de la Presidente y Titular), la Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado mediante cédula a dichas autoridades, en fecha tres de julio de dos mil trece, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos del cuatro al ocho del propio mes y año; no se omite manifestar, que los días seis y siete de los corrientes fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, y por ende a la resolución de fecha dos de julio de dos mil doce, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o en su caso que los superiores inmediato (Presidenta) y jerárquico (Cabildo) acreditaran haber instado al Titular de la Unidad de Acceso para tales fines o en su defecto de manera conjunta o independiente hubieren precisado su imposibilidad material o jurídica para acatarle, o que ellos de manera directa le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva de fecha dos de julio de dos mil doce, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, hasta la presente fecha, radica en que no ha efectuado lo siguiente: **"a) Suministrar las documentales que se presume existen en los archivos del sujeto obligado, por lo que no debe declarar su inexistencia en lo que atañe al contenido de información 8) que se refiere a cheques a nombre de la empresa "Excelencia en Uniformes del Occidente S.A. de C.V." inherentes al año 2008, ni en cuanto a la parte del contenido 9) relativa a facturas expedidas por la empresa en comento al Sujeto Obligado en el año 2007 y 2009, toda vez que dichas constancias denotan lo contrario, mismas que se enlistan a continuación: 1) copia simple del cheque póliza número 265 a nombre de "Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$15,787.20 (Son: Quince mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), de fecha tres de marzo de dos mil ocho, constante de una foja útil, 2) copia simple del cheque póliza número 21565 a nombre de "Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha quince de abril de dos mil ocho, constante de una foja útil, 3) copia simple de la factura número A0159, expedida por "Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de**

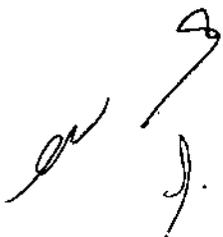
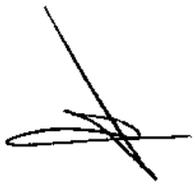


C.V.", a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha trece de septiembre de dos mil siete, de un importe total de \$22,080.00 (Son: veintidós mil ochenta pesos 00/100 M.N.), constante de una foja útil, y 4) copia simple de la factura número 352 A, expedida por "Excelencia en Uniformes del Occidente, S.A. de C.V.", a favor del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, de un importe total de \$8,533.00 (Son: ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), constante de una foja útil, **b) Requerir al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, con el objeto que informaren si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción aludido en el considerando Octavo de la determinación de fecha dos de julio de dos mil doce, debiendo realizar lo siguiente:

2.1 En el supuesto que las respuestas resultaren en sentido afirmativo:

2.1.1 Si las autoridades involucradas manifestaren que la Administración anterior no les entregó la información solicitada, y adjuntaren las documentales correspondientes que acreditasen que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no se la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirigiese a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiese tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.

2.1.2 Si las autoridades involucradas manifestaren que a pesar de haberse llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, la Administración anterior no les entregó la información solicitada, y no lo acreditasen con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso debería requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie; esto es, debería dirigirse a la Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de información adicional a la señalada en el punto 1, siendo que respecto a los contenidos 6) y 7), dicha búsqueda versaría en los estados bancarios requeridos, mientras que en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), el rastreo se concentraría en los documentos insumo que de forma disgregada, mediante su compulsión e interpretación, permitan a la ciudadana obtener y realizar el listado de la información petitionada tal y como lo desea conocer, y procediere a su entrega o bien declarare fundada y motivadamente la inexistencia de los mismos, y en lo que atañe al 10), requerir a la Tesorería así como al Presidente Municipal, con la finalidad que realizaren una búsqueda de lo petitionado que se encuentra en forma detallada en el Libro Mayor del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que debe contener los conceptos 8100 y 8200, denominados "INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", y "FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", que corresponden



a los dos fondos del ramo 33 destinados a municipios, así como las partidas que les integran localizables en los Catálogos Clasificadores por Objeto del Gasto para la Administración Pública del 2007 y 2009, y entregaren dicha información o, en el caso de inexistencia, la declarasen motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos.

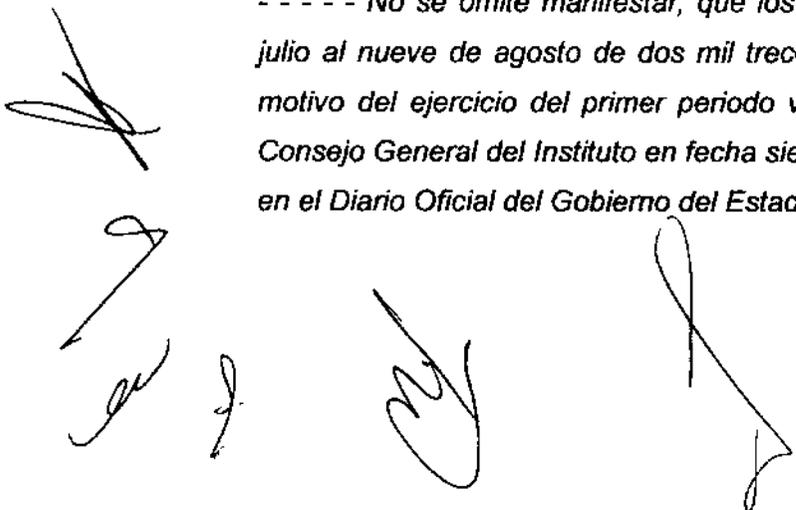
2.2 En el supuesto que las respuestas resultaren en sentido negativo: el Presidente, Síndico y Secretario Municipal deberían acreditar que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir a las Unidades Administrativas que hubieren resultado competentes en la especie; es decir, debería dirigirse a la Tesorería del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de información adicional a la señalada en el punto 1, siendo que respecto a los contenidos 6) y 7), dicha búsqueda debería versar en los estados bancarios requeridos, mientras que en cuanto a los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), el rastreo se concentraría en los documentos insumo que de forma disgregada, mediante su compulsas e interpretación, permitan a la ciudadana obtener y realizar el listado de la información peticionada tal y como lo desea conocer, y procediere a su entrega o bien declarare fundada y motivadamente la inexistencia de los mismos, y en lo que atañe al 10), requerir a la Tesorería así como al Presidente Municipal, con la finalidad que realizaren una búsqueda de lo peticionado que se encuentra en forma detallada en el Libro Mayor del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que debe contener los conceptos 8100 y 8200, denominados "INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", y "FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", que corresponden a los dos fondos del ramo 33 destinados a municipios, así como las partidas que les integran localizables en los Catálogos Clasificadores por Objeto del Gasto para la Administración Pública del 2007 y 2009, y entregaren dicha información o, en el caso de inexistencia, la declararen motivando las razones por las cuales no obraren en sus archivos, **c) Emitir resolución, a través de la cual ordenare la entrega de los documentos** indicados en el punto 1, así como de aquella adicional a ésta que hubieren proporcionado las Unidades Administrativas o, en su defecto declarase motivadamente la inexistencia de la misma, atendiendo para ello a los supuestos descritos en los puntos 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2 que anteceden, resaltando que en el supuesto de haber resultado inexistente el contenido de información 10) debería proceder a plasmar e incorporar en su resolución la orientación a la



ciudadana para efectos que realizare su solicitud ante las Unidades de Acceso que pudieren conocer de los informes trimestrales en los cuales se estableció podría encontrarse reportada la información de su interés, a saber, las Unidades de Acceso del Poder Ejecutivo, la del Congreso del Estado, así como la de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal. **d) Notificar su determinación** a la particular como legalmente correspondiera y **f) Remitir a la suscrita las constancias que acreditasen las gestiones** realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha diecinueve de junio del año en curso, y por lo tanto con fundamento en los artículos 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de la Materia, **se amonesta públicamente a los siguientes servidores públicos: I) a la C. Natalia Mis Mex, Presidenta Municipal, en su carácter de representante legal del Cabildo del Ayuntamiento, que funge como superior jerárquico de la referida Alcaldesa y Titular de la Unidad, II) a la C. Natalia Mis Mex, Presidenta Municipal, en su condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y III) al C. Jorge Efraín Catzín Gómez, Titular de la Unidad de Acceso, en su condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.**-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **39/2012**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley**, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.-----

----- No se omite manifestar, que los días comprendidos del veintinueve de julio al nueve de agosto de dos mil trece, serán inhábiles para el Instituto con motivo del ejercicio del primer periodo vacacional, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero



del año en cuestión, mediante ejemplar número 32,290, en el que se establecieron los períodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo. -----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34, fracción IX de la Ley de la Materia en vigor, se ordena que las notificaciones correspondientes a las partes se efectúen conforme a derecho; para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el numeral 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley aludida, determina que ésta se realice de esa forma, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del acuerdo que nos atañe, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticinco de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la mencionada Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, la C. Natalia Mis Mex Presidenta Municipal) en su carácter de superior jerárquico, la C. Natalia Mis Mex, Alcaldesa, en su carácter de superior inmediato del Titular, y C. Jorge Efraín Catzin Gómez, Titular de la Unidad de Acceso, en su calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47, de manera personal; y **en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva, que el presente auto le sea informado por oficio.** Cúmplase. -----

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 06/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2012, en los términos anteriormente plasmados.

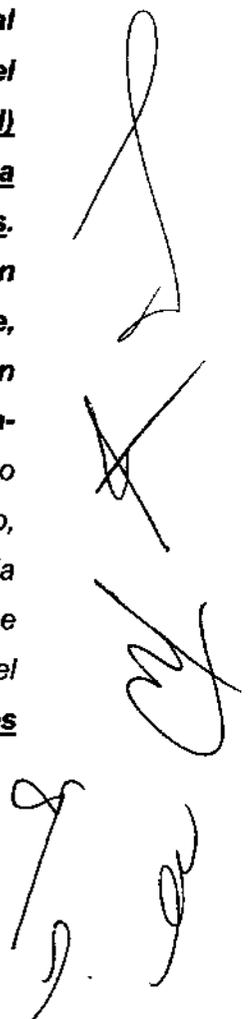
Con posterioridad, se dio paso al tema contenido en el punto b) de los asuntos a tratar, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2012. Acto seguido, el Consejero Presidente de nueva cuenta le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, quien presentó el proyecto de acuerdo en comento en los siguientes términos:

"Mérida, Yucatán, a veinticuatro de julio de dos mil trece.-----"

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Presidente y Titular), al Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a dichas autoridades, en fecha primero de julio de dos mil trece, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos del dos al cuatro del propio mes y año; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha veintiséis de junio del año que



transcurre, y por ende a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, emitida por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso que los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) acreditaran haber instado al Titular de la Unidad de Acceso para tales fines o en su defecto de manera conjunta o independiente hubieren precisado su imposibilidad material o jurídica para acatarle, o que ellos de manera directa le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, hasta la presente fecha, radica en que no ha efectuado lo siguiente: **I) Requerir de nueva cuenta a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de información adicional a la analizada, referente a la copia de todos los documentos comprobatorios con firmas de recibido, correspondiente a la partida 1100 ejercida en el mes de agosto del año dos mil once, que amparen el importe que resulta faltante, a saber, \$398,941.03 (trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos con .03/100 M. N.), y la entrega, o bien declare motivadamente su inexistencia, II) Con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el Tesorero Municipal, emitir resolución a través de la cual realice lo siguiente: a) ordene poner a disposición del ciudadano únicamente la información adicional que le hubiere remitido el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, siempre y cuando sea documentación relativa a información comprobatoria con firmas de recibido, concerniente a la partida 1100 ejercida en el mes de agosto del año dos mil once, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia en vigor, y b) precise el número correcto de fojas que constituyen la información requerida, III) Notificar al ciudadano su resolución conforme a derecho, y IV) Remitir a este Instituto las constancias que acrediten las gestiones antes referidas. Ahora, para el caso que la información sea inexistente en sus archivos, en razón que la Administración saliente no le hubiere entregado a la entrante, o en el caso que se hubiere realizado la Entrega-Recepción no cuenta con la misma, debe proceder conforme al procedimiento de Entrega-Recepción"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veintiséis de junio del año en curso, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se procede a la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II del numeral 56 de la aludida Ley, consistente en una multa mínima, que es**

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there is a long, vertical signature. Below it, there are several sets of initials and smaller signatures, some appearing to be initials like 'A' and 'C', and others being more complete signatures.

aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) Ayuntamiento, que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, (representado legalmente por el C. Orlando Rafael Medina Un) II) al C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal, en su condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y III) al C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso, en su condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 613.80 (Son: Seiscientos trece pesos 80/100 M.N), que deberán ser pagadas por el Sujeto Obligado y los citados funcionarios públicos, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia.-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 37/2012, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 56 del referido ordenamiento, inherente a: solicitud, en su caso, de la suspensión del servidor público responsable ante las autoridades competentes.-----

----- No se omite manifestar, que los días comprendidos del veintinueve de julio al nueve de agosto de dos mil trece, serán inhábiles para el Instituto con motivo del ejercicio del primer periodo vacacional, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del año en cuestión, mediante ejemplar número 32,290, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el

propio Instituto lleve a cabo. -----
----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34, fracción IX de la Ley de la Materia en vigor, se ordena que las notificaciones correspondientes a las partes se efectúen conforme a derecho; para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el numeral 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley aludida, determina que ésta se realice de esa forma, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del acuerdo que nos atañe, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticinco de los corrientes del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la mencionada Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal) en su carácter de superior jerárquico, el C. Orlando Rafael Medina Un, Alcalde, en su carácter de superior inmediato del Titular, y C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso, en su calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47, de manera personal; **y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva, y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, que el presente auto le sea informado por oficio.** Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-----"

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del



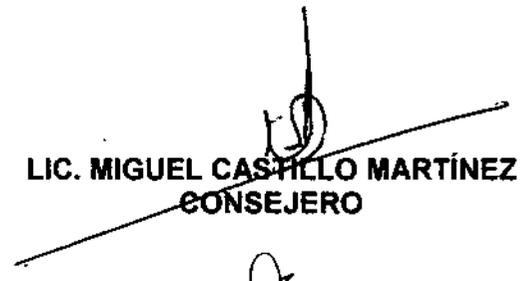
Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2012, en los términos anteriormente plasmados.

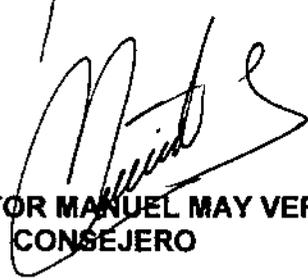
No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con nueve minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



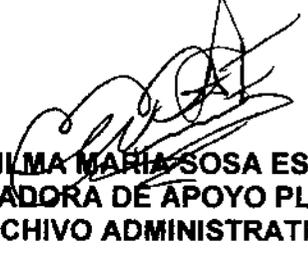
**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TÉJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA**



**LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**